Contrato No. 23/2012

Entre el Centro Médico Nacional – Hospital Nacional domiciliado en Ruta Gral. Samaniego Km. 6 de la Cñía. Itauguá Guazú, República del Paraguay, representado para este acto por el Dr. HUGO NESTOR ARZA MALDONADO, con Cédula de Identidad Nº 488.714, Director General y el Lic. LUIS ALBERTO FLEITAS BENITEZ, Director de Administración y Finanzas, con C.I. Nº 1.228.747 denominado en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma MOVIL PARTS S.R.L., con RUC No. 80028434-8 domiciliada en la Mcal. Estigarribia N° 1.344 esquina Pérez Uribe, de la Ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por el LIC. MARIO MARECO BENITEZ, con Cédula de Identidad Nº 1.591.907 y el LIC. OSVALDO FERNANDEZ CASCO, con Cedula de Identidad Nº 1.447.914, denominada en adelante LA CONTRATADA denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la Contratación Directa Nº 13/2012 "Adquisición de Lubricantes".-

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Resolución de Adjudicación;
c) Cuadro de Adjudicación,
d) La Oferta presentada por la contratada;
e) La Orden de Compra emitida por La Convocante;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Cláusula Tercera: IDENTIFICACION DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

Los rubros para la contratación están previstos en la partida presupuestaria 360 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General de Gastos para la institución correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 hasta la suma de 82.994.000. (Ochenta y dos millones, novecientos noventa y cuatro mil guaraníes).-
Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 235.346.-

LIC. MARIO MARECO BENITEZ
SOCIO GERENTE
MOVIL PARTS S.R.L.

LIC. OSVALDO FERNANDEZ CASCO
SOCIO GERENTE
MOVIL PARTS S.R.L.

Lic. Luis A. Fleitas
Director Administrativo
Hospital Nacional

Dr. Hugo Arza
Director General
Centro Médico Nacional

Cláusula Cuarta PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 13/2012 "Adquisición de Lubricantes" invocado por el Centro Médico Nacional – Hospital Nacional, cuya adjudicación fue realizada por Resolución D.G. Nº 30/2012 de fecha 25 de mayo del 2012.-

Cláusula Quinta VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2012, contados a partir de la firma del mismo.-

Cláusula Sexta PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES. (Art. 37 "c" de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Publicas")-

El precio total del contrato es de Gs. 4.500.000.- (Cuatro millones, quinientos mil guaranies).-

Los precios unitarios y el detalle de los bienes a ser suministrados, constan en el cuadro anexo al presente contrato "Cuadro de Adjudicación".

El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO en la Cuenta Corriente en guaranies Nº 819823/2.-

Cláusula Séptima PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. (Art. 37 "d" de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Publicas")-

Una vez firmado el Contrato respectivo, el Servicio de Adquisiciones del Hospital Nacional, procederá a la emisión de la Orden de compra, la que autorizará a la firma adjudicada a la entrega de los productos.

La orden de compra podrá ser remitida en el domicilio del oferente o vía fax, en este último caso, el adjudicado deberá remitir inmediatamente dicha Orden a través del mismo mecanismo, con sello, firma, aclaración y fecha de recepción del documento.

La entrega de los bienes deberán ser realizados por el proveedor dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Recepción de la Orden de Compra.-

Lugar de Entrega: - Deposito de Suministros del Hospital Nacional de Itauguá, de lunes a viernes de 07:30 a 13:30 horas.-

Cláusula Octava FORMA Y MONEDA DE PAGO
Los pagos serán realizados de la siguiente manera:
Contra Entrega, dentro de los 60 días posteriores a la emisión de la factura correspondiente.-
No se otorgaran anticipos.-

LIC. MARIO MARECO BENITEZ
SOCIO GERENTE
MOVIL PART'S S.R.L.

LIC. OSVALDO FERNANDEZ CASCO
SOCIO GERENTE
MOVIL PART'S S.R.L.

Lic. Luis A. Fleitas
Director Administrativo
Hospital Nacional

Dr. Hugo Arza
Director General
Centro Médico Nacional

Cláusula Novena MULTAS (Art. 37 i. Ley N° 2051).

La falta de entrega de los productos dentro del plazo previsto obligará a la Institución a la aplicación de multas de acuerdo al siguiente detalle: Uno por ciento (1%) del suministro en demora por cada semana de atraso o fracción mayor de tres días. El Plazo de atraso máximo será de diez (10) días hábiles.-

Cláusula Décima FUERZA MAYOR

LA CONTRATANTE y LA CONTRATADA estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-
Al producirse un caso de fuerza mayor, y dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, la parte afectada deberá comunicar a la otra aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello.-
En los casos mencionados en ésta cláusula, los periodos de ejecución de la entrega, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.-

Cláusula Décimo Primera TERMINACION DEL CONTRATO

El presente contrato terminará:

a. por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
b. por mutuo acuerdo de las partes;
c. por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d. por muerte de la Contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que está última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas y cuya disolución se tramita, están obligados, bajo responsabilidad personal y solidaria a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.-

Terminación por mutuo acuerdo:
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o la Contratada. En esos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.-

LIC. MARIO MARECO BENITEZ
SOCIO GERENTE
MOVIL PART'S S.R.L.

LIC. OSVALDO FERNANDEZ CASCO
SOCIO GERENTE
MOVIL PART'S S.R.L.

Lic. Luis A. Fleitas
Director Administrativo
Hospital Nacional

Dr. Hugo Arza
Director General
Centro Médico Nacional

Cláusula Décimo Segunda RESCISIÓN DEL CONTRATO

1. Por causas imputables a la CONTRATADA.
LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a. por incumplimiento de LA CONTRATADA
b. por quiebra o insolvencia de LA CONTRATADA
c. por suspensión de los trabajos, imputables a LA CONTRATADA, por más de quince (15) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
d. por fraude o colusión debidamente comprobado de LA CONTRATADA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
e. por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley, y;
f. en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a la naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiera agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.-

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que LA CONTRATADA, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido , para que en el término de cinco (5) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada o comunicada a LA CONTRATADA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.-

2. Por causa imputable a LA CONTRATANTE

LA CONTRATADA podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas:

a. por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de quince (15) días calendario;
b. por la suspensión del servicio por más de quince (15) días calendario, dispuesto por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Cláusula Décimo Tercera GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h, Ley N° 2051).

No aplicable.

Cláusula Décimo Cuarta SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03.-
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un

LIC. MARIO MARECO BENITEZ
SOCIO GERENTE
MOVIL PART S.S.R.L.

LIC. OSMALDO FERNANDEZ CASCO
SOCIO GERENTE
MOVIL PART S.S.R.L

Lic. Luis A. Fleitas
Director Administrativo
Hospital Nacional

Dr. Hugo Arza
Director General
Centro Medico Nacional

tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Itauguá, República del Paraguay, a los 11 días del mes de Junio de 2012.-

Por LA CONTRATANTE

Dr. Hugo Néstor Arza Maldonado
Director General
Hospital Nacional

Lic. Luis Alberto Fleitas Benítez
Director de Administración y Finanzas
Hospital Nacional

Por LA CONTRATADA

LIC. MARIO MARECO BENITEZ
SOCIO GERENTE
MOVIL PART'S S.R.L.

Lic. Mario Mareco Benítez
Socio Gerente
Movil Parts S.R.L.

LIC. OSVALDO FERNANDEZ CASCO
SOCIO GERENTE
MOVIL PART'S S.R.L.

Lic. Osvaldo Fernández Casco
Socio Gerente
Movil Parts S.R.L.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL M.S.P.B.S.

UOC Unidad Operativa de Contrataciones

PARAGUAY TODOS

CENTRO MEDICO NACIONAL – HOSPITAL NACIONAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN No. 3

CUADRO DE ADJUDICACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 13/2012
ADQUISICION DE LUBRICANTES

MOVIL PARTS S.R.L.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	Presentación	Relación de Medidas	U.M.	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	15121902-003	Grasa de Molibdeno, para Rulemanes	Balde	20	litros	Epera II	Chile	2	570.000	1.140.000
10	15121509-001	Fluido de Freno DOT3	Frasco	355	ml	Johnsen´s	USA	120	11.000	1.320.000
11	15121509-001	Fluido de Freno DOT4	Frasco	355	ml	Prestone	Chile	120	17.000	2.040.000
Monto Total Adjudicado										**4.500.000**

LIC. MARIO MARECO BENÍTEZ
SOCIO GERENTE
MOVIL PART´S S.R.L.

LIC. OSVALDO FERNANDEZ CASCO
SOCIO GERENTE
MOVIL PART´S S.R.L.

Lic. Luis A. Fleitas
Director Administrativo
Hospital Nacional

Dr. Hugo Arza
Director General
Centro Médico Nacional